



**Nombre del alumno: López Albores
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Luz María
Castillo**

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico

Materia: Garantías

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Garantías de igualdad

**Artículo 12° Constitucional*

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**Artículo 13° Constitucional*

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

**¿Qué es?*

No existe una disposición fiscal o legal por la cual se entienda la definición del concepto sin embargo se entiende que Emolumento Remuneración adicional corresponde a un cargo o empleo

**Ley de impuesto sobre la renta (LISR)*

*Fracción III del artículo 110 señala Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

*el artículo 177 de la LISR, sobre su monto, a menos que, exista relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso el cálculo se hará de forma tradicional, como si se tratara de un trabajador de la empresa.

La fracción X del artículo 31 de la LISR, señala "Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, estos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia.

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio. Ahora bien, por lo que corresponde en materia de IETU, se incluirá dentro del crédito fiscal por sueldos y salarios

En dicha situación existen elementos los cuales dan como resultado un vínculo laboral, y son:

- a) Continuo
- b) Trabajo o servicio sea personal
- c) Subordinado
- d) Con un honorario
- e) Pago de salario
- f) Con permanencia

**El pago de los emolumentos a quien preste servicios al estado*

**Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)*

Artículo 1°.- Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas o morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I.- Enajenación de Bienes
- II.- Prestación de Servicios Independientes
- III.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

**Impuesto Al Valor Agregado (IVA)*

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenación de bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importación de bienes o servicios.

*Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración